



## CONVOCATORIA A LOS PLEBISCITOS 2019 PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 71, 72 y 89, fracción LVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 225<sup>1</sup> y 228<sup>2</sup> de la Ley Orgánica Municipal y 15, fracción I del Lineamiento del Instituto Electoral del Estado para la Organización de Plebiscitos para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes y:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes, por medio del voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

**SEGUNDO.** Que, en un estado constitucional y democrático de derecho, la renovación periódica y pacífica del poder público se da a través del desarrollo de procesos electorales; en nuestra Entidad, dicha función estatal está encomendada a un Organismo que goza de autonomía constitucional denominado Instituto Electoral del Estado (IEE), el cual con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la CPELSP y el CIPEEP, organiza los procesos comiciales.

**TERCERO.** Que, según lo disponen los artículos 3, fracción II de la CPELSP y 75 del CIPEEP, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la CPELSP, del CIPEEP y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos;
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

<sup>1</sup> De conformidad por lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, dentro del expediente identificado como SCM-JDC-32/2019, a través del cual inaplica porciones normativas del artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal

<sup>2</sup> De conformidad por lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, dentro del expediente identificado como SCM-JDC-32/2019, a través del cual inaplica porciones normativas del artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal.



**CUARTO.** La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, durante el desarrollo de la sesión pública de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve resolvió el expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como SCM-JDC-32/2019, mediante el cual se declaró la inaplicación de porciones normativas de los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal, dejando sin efectos todos los actos realizados por el Ayuntamiento de Puebla y por la Comisión Plebiscitaria respecto a la elección de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, asimismo, vinculó al IEE para realizar el plebiscito de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, municipio de Puebla, Puebla.

**QUINTO.** En sesión pública de fecha cinco de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, durante el desarrollo de dicha sesión, resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEP-A-079/2019, mediante el cual declaró la nulidad de la elección, asimismo, vinculó al IEE para organizar el plebiscito de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, Municipio de Tepanco de López, Puebla.

**SEXTO.** Durante el desarrollo de la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de fecha diecisiete de abril del año en curso, resolvió el Recurso de Apelación número TEEP-A-069/2019, a través del cual declaró la nulidad de la elección de las autoridades, y vinculó al IEE para organizar el plebiscito de la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**SÉPTIMO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II de la CPELSP y 79 del CIPEEP, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del IEE.

Las acciones que el Consejo General del IEE desarrollará para organizar los Plebiscitos para la renovación de las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 15 del Lineamiento del IEE para la renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes (Lineamiento), son:

- I. Declarar el inicio y convocar al plebiscito para la renovación de las Juntas Auxiliares, en los términos del presente Lineamiento;
- II. Aprobar el calendario para el desarrollo del Plebiscito;
- III. Realizar la insaculación de las y los ciudadanos que podrán integrar las mesas receptoras;
- IV. Registrar a las planillas de las y los ciudadanos que pretendan participar en la renovación de la Junta Auxiliar que corresponda;
- V. Autorizar la carpeta de documentación y material que se utilizará durante el desarrollo del plebiscito;
- VI. Autorizar los materiales para la capacitación de la ciudadanía que integrará las mesas receptoras;
- VII. Registrar a las y los observadores plebiscitarios que cumplan con los requisitos exigidos por la convocatoria respectiva;
- VIII. Aprobar el número, ubicación de los centros de votación a instalar, así como lo relativo al número e integración de las mesas receptoras, que se ubicarán en cada uno de los referidos centros;
- IX. Efectuar el registro de las candidaturas a integrar una Junta Auxiliar;



- X. Conocer y resolver sobre las infracciones que a las disposiciones del CIPEEP y el Lineamiento cometan las y los candidatos a integrar una Junta Auxiliar;
- XI. Registrar de manera directa o supletoria, según sea el caso, a los representantes generales y ante mesa receptora de las planillas que participen en el plebiscito correspondiente;
- XII. Efectuar de manera directa los cómputos de los plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares, declarar la validez de la consulta, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos y expedir la constancia de mayoría correspondiente; y
- XIII. Las demás que le confieran el CIPEEP y el Lineamiento.

**OCTAVO.** El Consejo General del IEE en sesión ordinaria de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-033/19 a través del cual declaró el inicio de los Plebiscitos 2019, convocando a la renovación de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los Ayuntamientos de los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente; aprobó el calendario correspondiente y la identidad gráfica de los plebiscitos.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del IEE:

### CONVOCA

A la ciudadanía de las Juntas Auxiliares a participar en los Plebiscitos 2019, para la renovación de las autoridades de las siguientes Juntas Auxiliares:

- a) Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Puebla.
- b) Santa María Moyotzingo, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan.
- c) San Luis Temalacayuca, perteneciente al Municipio de Tepanco de López.

En este entendido, se procede a señalar las siguientes:

### B A S E S

#### I. CARGOS A ELEGIR EN LOS PLEBISCITOS

De conformidad con el artículo 224, último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los cargos a renovarse son: una presidenta o un presidente, cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes de las presidencias de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, a través del voto como instrumento de expresión de la voluntad.



## II. DE LAS ETAPAS DEL PLEBISCITO

Las etapas del Plebiscito, en términos del artículo 26 del Lineamiento, son las siguientes:

### a) Preparación del Plebiscito.

En términos de los artículos 27 y 28 del Lineamiento esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, así como las Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas del IEE, en observancia a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional competente y en acatamiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el CIPEEP, el Lineamiento y la Convocatoria, con la finalidad de organizar la Jornada Plebiscitaria.

Dicha etapa iniciará con la sesión que celebre el Consejo General para aprobar la convocatoria del plebiscito correspondiente y concluirá al inicio de la Jornada Plebiscitaria.

### b) Jornada Plebiscitaria.

De conformidad con el artículo 29 del Lineamiento la Jornada Plebiscitaria iniciará a las ocho horas del domingo primero de diciembre de dos mil diecinueve y concluirá con la clausura de la mesa receptora a las dieciocho horas.

### c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

De acuerdo con el artículo 30 del Lineamiento comprende los cómputos realizados por el Consejo General, así como la declaratoria de validez del plebiscito.

Esta fase iniciará con la remisión de los paquetes plebiscitarios por parte de las presidentas o presidentes de las mesas receptoras al lugar aprobado por el Consejo General y concluirá con el cómputo, declaración de validez del plebiscito y de elegibilidad de la planilla que resultó electa, o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

Debe señalarse que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 124 del Lineamiento la sesión de cómputo final del plebiscito iniciará el lunes siguiente a la Jornada Plebiscitaria, estando a cargo del Consejo General del IEE y será efectuada de manera permanente en términos del Reglamento de Sesiones.

## III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Lineamiento, de manera supletoria y en atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los plebiscitos toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del Plebiscito para renovar las autoridades en las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María



Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los Ayuntamientos de los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Plebiscito 2019, en términos de los artículos 7, 10, 11, y 12, del CIPEEP y 32 del Lineamiento en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (Contando con credencial para votar y estar inscrito en Lista Nominal);
- b) Derecho a ser votado (Ser integrante de una planilla que participe en los plebiscitos); y
- c) Actuar como observador plebiscitario (Contar con la acreditación otorgada por el IEE).

#### IV. DEL REGISTRO DE PLANILLAS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Lineamiento las solicitudes para el registro de las planillas será del periodo comprendido del doce al dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. En un horario que comprenderá de las 09:00 a las 16:00 horas, y el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve de 09:00 a 24:00 horas.

2. La Solicitudes de registro de planillas se presentarán ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE, ubicada en calle Aquiles Serdán número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla.

Para el registro de las planillas las y los aspirantes deberán observar el Título Cuarto, Capítulo II "REGISTRO DE PLANILLAS" del Lineamiento.

3. Para que las sustituciones de candidaturas sean contempladas para la impresión de boletas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Lineamiento y no tener observación alguna, presentándolas a más tardar a las 24:00 horas del día tres de noviembre de dos mil diecinueve, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE.

A fin de garantizar el principio de paridad de género el registro de las planillas se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Lineamiento.

4. Cada planilla registrada de la Junta Auxiliar correspondiente, podrá acreditar un representante propietario y suplente ante el Consejo General, dicha acreditación deberá presentarse por escrito y signada por los integrantes de la Planilla, acompañada de la solicitud de registro de candidatura respectiva. Sus actuaciones se restringirán a los asuntos de su junta auxiliar.

5. Los días cuatro y cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el o la representante de la planilla acreditada o acreditado ante el IEE, deberá registrar ante este Organismo por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEE, a sus representantes ante los Centros de votación y mesas receptoras el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve de las 09:00 a las 16:00 horas y el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve de las 09:00 a las 24:00 horas.



Deberá entenderse por:

*Mesa Receptora:* Órgano transitorio, seccional integrado por ciudadanos y ciudadanas, responsables durante la Jornada Plebiscitaria, de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se emitan. Dicho Órgano constituye la máxima autoridad en los centros de votación.

*Centro de votación:* Lugar ubicado dentro de la demarcación territorial de la Junta Auxiliar donde se instalará una o más mesas receptoras.

6. En caso que alguna planilla pretenda registrar como representante de centro de votación o ante mesa receptora, a una ciudadana o un ciudadano que haya sido designado como funcionaria o funcionario de mesa receptora, como observadores plebiscitarios o contratados como Supervisores Plebiscitarios o Capacitadores Plebiscitarios, se comunicará dicho impedimento al representante de la planilla ante el IEE, a fin de que sustituya a la ciudadana o el ciudadano en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución.

7. El plazo en el cual se podrán solicitar sustituciones de representantes ante los centros de votación y mesas receptoras, serán los días trece de noviembre de dos mil diecinueve, de las 09:00 a las 16:00 horas y catorce de noviembre de dos mil diecinueve, de las 09:00 a las 24:00 horas.

## V. DE LAS CAMPAÑAS PLEBISCITARIAS

1. Las planillas registradas o, en su caso, las personas que las integran podrán hacer campaña plebiscitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Lineamiento, las cuales tendrán una duración de 15 días naturales que iniciará el trece de noviembre de dos mil diecinueve y concluirán el veintisiete de noviembre del año en curso.

Las campañas plebiscitarias se harán de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 del Lineamiento.

## VI. TOMA DE PROTESTA

La toma de protesta a las Presidentas y a los Presidentes Electos de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los Ayuntamientos de los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente, se llevará a cabo el día 03 de enero de 2020.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del IEE vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Lineamiento le confiere se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.



2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán las y los ciudadanos en el Plebiscito, para elegir a las y los integrantes de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López; respectivamente.

3. El principio de definitividad regirá todas las etapas de los Plebiscitos, en términos de los artículos 194 del CIPEEP y 31 del Lineamiento.

4. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la CPELSP y el CIPEEP, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5. Queda prohibida la intervención de los partidos políticos en la organización y desarrollo de los plebiscitos.

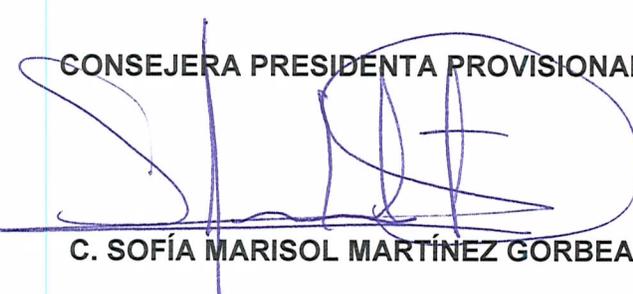
6. Durante las campañas plebiscitarias no se podrán aceptar ni ejercer recursos provenientes del erario público, ni de procedencia ilícita.

7. Los recursos jurisdiccionales que podrán interponerse son: Apelación e Inconformidad, siendo el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la autoridad competente para conocer y resolver.

8. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del IEE.

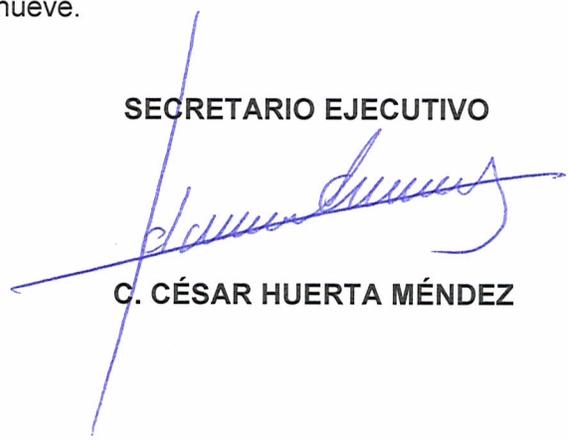
Se emite la presente convocatoria en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**